



DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción Vi, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción IX 7, fracciones XIV y XV del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; 1 y 21 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto referido, el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, su conocimiento y disfrute como parte de la riqueza cultural.

TERCERO. Mediante oficio número ILEO/UJ/001/2025, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado Ángel Rolando Matos Santillán, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, se hizo del conocimiento del entonces Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto de creación del citado organismo público descentralizado.



CUARTO. Mediante Acuerdo OGAIPO/CG/054/2025, emitido por el Consejo General del entonces Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó la actualización del padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, incorporándose al Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca dentro del apartado correspondiente a la Administración Pública Descentralizada.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa, encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEXTO. Mediante Acuerdo ITPO/DG/001/2026, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, constituyendo el instrumento oficial para la identificación de los sujetos obligados sujetos a vigilancia y seguimiento en materia de transparencia y protección de datos personales.

SÉPTIMO. En atención a la necesidad de regular la integración, actualización del padrón y la incorporación de los sujetos obligados a las plataformas en materia de transparencia, el Instituto emitió el Acuerdo ITPO/DG/011/2026, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca, estableciendo que dicha incorporación deberá realizarse mediante dictamen técnico de procedencia.

OCTAVO. En atención a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca se encuentra incorporado al padrón de sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, resulta necesario analizar la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



En ese contexto, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica y el marco normativo del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables; por lo que se formulan las consideraciones siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo es pública y que el Estado deberá garantizar su ejercicio bajo el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3, fracción XIX, que son sujetos obligados cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y en su artículo 19 dispone que dichos sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en su artículo 19 que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir con las disposiciones en la materia, entre otros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo los organismos públicos descentralizados.

QUINTO. Que el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, conforme a su Decreto de creación, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de



Educación Pública del Estado, que en el ejercicio de sus atribuciones genera, administra, resguarda y posee información pública.

SEXTO. Que del análisis jurídico se advierte que tienen la calidad de sujetos obligados aquellos entes que reciben y ejercen recursos públicos, generan información pública y realizan funciones de interés público, supuestos que se actualizan en el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, al formar parte de la Administración Pública Estatal y ejercer atribuciones vinculadas con la preservación, fortalecimiento y promoción de las lenguas originarias del Estado.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo OGAIPO/CG/054/2025 el entonces órgano garante incorporó al Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca al padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la Administración Pública Descentralizada.

OCTAVO. Que el padrón de sujetos obligados constituye el instrumento mediante el cual el Instituto delimita su ámbito de competencia e identifica a los sujetos obligados, siendo necesario que los entes que lo integran cuenten con los mecanismos y accesos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

NOVENO. Que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio electrónico previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la gestión integral de los procedimientos, obligaciones y mecanismos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y publicación de obligaciones de transparencia.

DÉCIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información, la publicación de obligaciones de transparencia y la gestión de medios de impugnación.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 21 al 26 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca prevén el procedimiento para la



incorporación de sujetos obligados a la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la emisión del dictamen técnico correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca se encuentra incorporado al padrón de sujetos obligados y no cuenta aún con habilitación en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el nuevo esquema institucional implementado por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, por lo que resulta procedente emitir el dictamen técnico correspondiente para su incorporación.

DÉCIMO TERCERO. Que la incorporación del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia constituye un elemento indispensable para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Que, en virtud de que el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca cuenta con naturaleza jurídica definida, ejerce funciones públicas, genera y resguarda información pública, y se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa en la materia, se actualizan los supuestos jurídicos para su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a lo anterior, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta procedente emitir el presente dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se determina procedente la incorporación del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de su naturaleza jurídica, marco normativo aplicable y atribuciones conferidas en el Decreto de su creación.

SEGUNDO. Derivado de la procedencia determinada, la incorporación del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia implicará la habilitación de los accesos correspondientes en los módulos respectivos, a efecto



OAXACA

de que pueda operar los sistemas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

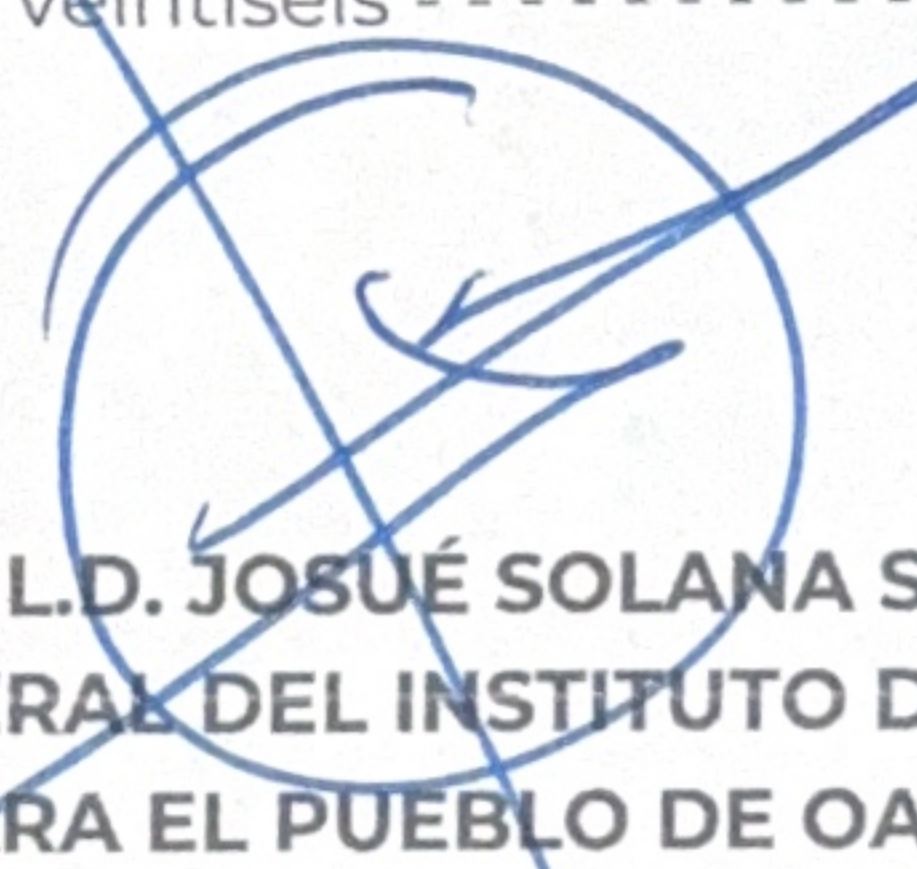
TERCERO. El Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo relativo a la operación de su Unidad de Transparencia, integración de su Comité de Transparencia, atención de solicitudes, publicación de obligaciones de transparencia y uso de los sistemas electrónicos institucionales.


CUARTO. Para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca podrá gestionar las capacitaciones correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mismas que, conforme al marco institucional vigente, son coordinadas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. En términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca contará con un plazo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de las obligaciones de transparencia que le resulten aplicables.

Dicho plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la habilitación de los accesos correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así se emite el presente dictamen técnico para los efectos administrativos y operativos conducentes en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis -----


L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA


ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA
OAXACA
2022 - 2028

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.